



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 029 G

• 30 de marzo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA BELINDA HURTADO
MARÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva y de la
Conferencia para la Programación
de los Trabajos Legislativos del
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 118 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de diciembre de 2014*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es desconocido que como sociedad vivimos una crisis de valores humanos que ha provocado un aumento en el número de delitos cometidos en el país, entre los que me preocupa y ocupa principalmente el feminicidio.

Este problema continúa siendo bastante complejo, ya que diariamente cientos de niñas y mujeres desaparecen, son agredidas, violadas y asesinadas, a pesar del esfuerzo de las autoridades por abatir la violencia contra las mujeres.

Como legisladores es nuestro deber sumar esfuerzos con las autoridades de los tres niveles de gobierno para combatir este fenómeno. El delito de feminicidio ha provocado un hartazgo social que ha desencadenado la reacción de diversos grupos de mujeres, que si bien, en su mayoría son mujeres jóvenes, es un tema que poco a poco va despertando la sororidad entre mujeres de todas las edades, quienes se unen al unísono que demanda de los tres poderes, acciones concretas para acabar con este problema.

La demanda de estas mujeres a quienes me sumo, es clara: el Estado mexicano debe reconocer la magnitud de la violencia contra nosotras y en consecuencia, cambiar el rumbo de sus acciones, de sus políticas públicas y analizar con lupa la normativa vigente, para detectar los resquicios que están permitiendo la impunidad en este delito.

Cuando la sociedad ve a miles de mujeres marchando por las calles, lanzando consignas o realizando cualquier tipo de manifestación, es porque existe un reclamo legítimo hacia la autoridad, y no es para menos, de acuerdo con datos del (INEGI) en México son asesinadas diariamente 10 mujeres y no todos esos homicidios son considerados feminicidios, ya que la legislación en muchos casos, dificulta encuadrar esa conducta a dicho tipo penal.

A partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, las autoridades deben guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, es decir, deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.

El principio pro persona fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Este principio quedó plasmado en el segundo párrafo del artículo 1° de la Constitución:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El principio pro persona se refiere a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley. Bajo esta lógica, el catálogo de derechos humanos ya no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En otro orden de ideas es importante mencionar que los asesinatos violentos de mujeres en México propiciaron el surgimiento del tipo penal de feminicidio con el cual se buscó visibilizar el problema, pero en ese intento es que este tipo penal ha sido objeto de un sinnúmero de reformas que han buscado un tipo penal más protector para las mujeres, sin embargo, y pese a estos esfuerzos aún podemos encontrar resquicios legales que pueden ser utilizados por la defensa de un acusado de la comisión de este delito, como el caso que hace unos días quedo de manifestó en el que familiares de una víctima acusaban que la pena que se le había impuesto al autor del hecho, solo alcanzó quince años de prisión, muchas veces esto es porque el juez al momento de clasificar el delito encierra que la conducta no necesariamente actualiza el tipo penal del feminicidio y por ende las penas son menores.

Otro ejemplo de ello, pudiera ser el hipotético caso de que la defensa de un acusado argumente que al haber existido entre la víctima y el presunto culpable una relación de parentesco el delito se deba reclasificar para que no sea feminicidio sino “homicidio en razón de parentesco o relación”, cuya pena es más baja, ya que de acuerdo con el artículo 118 del Código Penal para el Estado, la pena impuesta es de veinte a treinta y cinco años de prisión, mientras que la pena para el delito de feminicidio oscila de los veinticinco a los cincuenta años de prisión.

Atendiendo al ya referido principio pro persona, el juez pudiera considerar la reclasificación del delito atendiendo a lo que le mandata el texto constitucional, ya que cuando este Congreso reformó el 25 de abril de 2017 el tipo penal del “homicidio en razón de parentesco o relación” omitió eliminar la mención de concubina, al señalar textualmente que:

Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación

A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, pareja, concubina o concubinario, se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.

Por lo anterior, es que el objeto de esta iniciativa es evitar que se teja un puente entre los argumentos sociológicos y los jurídicos en torno a al tipo penal de feminicidio y el de homicidio en razón de parentesco o relación, y así evitar que en la interpretación se aplique a favor del inculpado el principio pro persona, y se le impute el tipo penal vas benévolo cuando alegue que la víctima era su concubina.

En este sentido es importante tomar acciones legislativas, para reformar esta disposición y evitar así la creación de métodos argumentativos que pudieran hacer ganar el debate jurídico en detrimento de la tipificación del feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman el artículo 118 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 118. Homicidio en razón de parentesco o relación

A quien con conocimiento de la relación que le une con el sujeto pasivo, prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, pareja concubina o concubinario, se le impondrá de veinte a treinta y cinco años de prisión y suspensión de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, hasta por el mismo término de la pena impuesta.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx